S.1552/8

Mil zaseienta y ocho maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

MUNICIPAL ... BOLEROS

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS Á MODO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Juan Chacon vez° de [illegible] hijo de [illegible] de [illegible]
con [illegible] de [illegible] vez° asimismo que fue della [illegible]
[illegible] de forma que mejor aya lugar en derecho de [illegible] de
[illegible] que me compete = Digo que Juan Martin [illegible] vez° que fue
desta dha villa vendio al [illegible] del Padre Medina presente de [illegible]
viña que tenia en el sitio que llaman [illegible] termino desta
dha villa con su mitad [illegible] de [illegible] de cabezas [illegible]
[illegible] en [illegible] por precio de quarenta de mill y tresientos
[illegible] de vellon y que [illegible] bienes [illegible] carga al
[illegible] de [illegible] la [illegible]
[illegible] en la forma ordinaria [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mill [illegible] que mas [illegible]
[illegible] en la escritura de dha venta que es la que presento [illegible]
[illegible] necesarios = [illegible]
[illegible]
[illegible] ducados [illegible] de una capellania
[illegible] en la villa de [illegible]
presbitero que fue della [illegible] de la capellania [illegible]
[illegible] en la dha [illegible] que [illegible] debe mill
[illegible] reales [illegible]
[illegible] medio que cumplieron [illegible] mayo del año pasado de mill
[illegible] con mas [illegible]

de Vn executor en cada vendia y las costas a los que ha sido
de sentencia de remate y mandam.to de pago despachado por
el Alcalde Mayor de la dha villa de Almagro y en su cumplim.to
se ha tomado possession de dha mediaguerta y estoi yo quiendo
la quebrante de bajo de ciertas penas segun que constara por la
dha via executiva y mandam.to de pago que por ora para cuenta
del presente escrivano a que me remito con que ha llegado
el caso de que Augustina de Andaria Mayor de Mateo Sancho
y Ana Matea de Andaria su hermana como hijas y herederas
de los ymponedores del dho censo cumplan con todo aquello
a que los susodhos quedaron obligados por la dha escritura y para
que tenga efecto =
Pido y suplico a Vm mande que con su citacion el presente escri-
tano ponga testimonio en relacion de lo que constare por dha via
executiva y tomo y auto de dha possession y constando como cons-
tara lo dicho se le refiere les mande que dentro de dicho
alegado en la dha escritura cumplan con todo aquello a que se
obligaron los dhos vendedores hasta que yo quede en la quieta
y pacifica possession de dha mediaguerta y me la dexen libre
del dho censo y sin costa alguna y pasado el dho termino no
haziendolo assi se despache mandam.to de execuzion contra sus
personas y bienes por los dhos mil y trezientos rs y las costas
causadas y que se causaren hasta el efectivo pago = y respecto
de que la dha Ana Matea es mayor de doze años y menor de
veinte y zinco se le notifique nombre un curador que
la defienda y con quien se hagan los autos y no haziendo
lo assi Vm se le nombre de oficio sobre todo lo qual pido

SELLO OVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MILSETE-
CIENTOS XVNO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETTECIENTOS Y VEIN

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS XVIII.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

Andres Gonzalez Lorente padre dijo Juan Cano Alonso vezino de esta villa de Bolaños ...

ante vmd parezco y digo que vmd fue servido de mandar sacar testimonio en relazion de los autos executivos que contra mi sigue la parte de la Capellania que don Juan de Suarez ... de ... de Juan ... que fueron citados a ello y porque ... quieren defender a ... menores ... Fernandez hecho a vmd nombro por curador de ellos a Andres Gonzalez Lorente padre de mis menores ... que acepto tal cargo y ... a vmd suplico sea ... de mandar ... a ... heredera de dicho Juan ... la qual ... a vmd suplico ... por curador ... que se le notifique ... y ... mande ... no ... testimonio ... pago ... justicia pido ...

Alvarez ...

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

Juan Chacon de Alonso Vez.no de esta villa de Bolaños en el pleito que sigo contra los herederos de Juan Phe. ya difunto, ante V.md parezco y digo que yo acuse una rebeldia a Ma. Theo Sanchez de Toro marido de Augustina de Aldaria y a Andres Gonzales padre de menores desta villa por la menor hedad de Ana Martin tercero hijos y herederos de Juan Phe. difunto para que saliesen a la defensa deste pleito, la qual rebeldia V.md ubo por acusada y se les notifico y nada an dho de alegado, por cuia causa y acusa esta segunda rebeldia =

a V.md Sup.co se sirva de averla por acusada y que se les notifique, y de Justicia que pido costas etc. = Sup.co

Sup.co Juan Chacon

[illegible]

Para despachos de oficio vos mio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Juan Chacon de Alonso Vezino de Estaua de Bolaños en el pleito con los herederos de Juan Phelipe ia difunto, ante Vmd parezco y digo que yo les tengo acusados dos rebeldias por diferentes autos de Vmd a Mateo Sanchez marido de Angelina de Aldaria y a Andres Gonzales por padre de menores de Estaua por la menor hedad de Anna Martin tercero, que les notifico y nada an respondido por cuia causa les acuso esta tercera rebeldia a Vmd supplico se sirua de abrirla por acusada y que les notifique, es de Justicia que pido costas

Juan Chacon

Ante mi Alonso Chacon

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Juan Chacon vº de esta vª hijo y heredero con beneficio de inventario de Alonso Chacon, en el pleito con los hijos y herederos de Juan Martin Tercero vº que fue de esta dha vª sobre el saneamiento de la media guerta que le vendio a mi Padre por libre de censo, no estandolo, sino especialmente hipotecado a uno de la Capellania que en la villa de Almagro fundo el Lic.do Don Juan de Funes Presbitero de ella, y sobre lo demas que tengo deducido = Digo que se mando sacar testimonio en relacion de la via executiva en cuya virtud se tomo la possession de dha media guerta, y se citaron Matheo Sanchez de Toro por ~~Maria de Toro~~ Augustina de Aldana su muger y a Ana Martin Tercero menora, y por ella a su curador, como hijas y herederas de el dho Juan Martin Tercero, y se les ha dado diversos traslados, y acusado las rebeldias necesarias, y no han respondido cosa alguna, reconocidas de la justicia que me asiste, y para que lo la consiga como es de razon = Pido y suplico a vmd mande que en virtud de la escritura de venta que tengo presentada, y de la clausula executiva en ella inserta, mande librar su mandamiento de esta vª contra los dhos herederos de Juan Martin Tercero y sus bienes, por los mil y trescientos rs que di por la dha media guerta, supuesto que no han querido ~~cumplir~~ cumplir con la Gracia de dha hipoteca, ni bolbiendo tratar tal y tan buena segun y como a ello se obligo el hijo dho, en que se me hara justicia que pido en las costas y para ello &c. y juro = Ldo Maria de Toro = cumplido = no valen =

Don Andres Calvillo de Mendoza

Lopez
Alcalde

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

[illegible]

[illegible]

Bernardo de Leon [signature]

[illegible]

Bernardo de Leon [signature]

[illegible]

[illegible]

2

Bienes Executados

Rexon

Otro

En bo Ramos en treynta y uno de [illegible] del dicho año se dio el tercero pregon a dichos bienes executados =

Rexon

Citacion

En la villa de bo Ramos en siete de sep.e de mil setecientos y [illegible] años yo el escribano cite de remate y requerí el [illegible] en forma y en forma derecho a Matheo [illegible] de [illegible] marido de Agustina de [illegible] y [illegible] Andres [illegible] padre de menores de [illegible] por [illegible] ambos hijos y herederos de Juan Martin [illegible] vecino de esta villa en sus personas doy fee —

Bernardo de [illegible]

4 R.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

SIGLO QVARTO, DEL ME-
RAVEDIANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VNO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[illegible]

En la villa de Ybañez en primero dia del mes de octubre de mil setecientos y un años [illegible] Gonzalez Alguacil mayor [illegible] en cumplimiento del apremio de la [illegible] para dar posesion a Juan Chacon del Tonso de las hipotecas que le hizo [illegible] de Juan Martin [illegible] Alguacil mayor [illegible] Juan Chacon [illegible] en dichos casos [illegible] y en los [illegible] mayor [illegible] y otros actos de posesion [illegible] y pacifica [illegible] en presencia de Alfonso [illegible] Sebastian de Aldaria y [illegible] que le hallaron presentes [illegible] Bernardo Gonzalez

Bernardo de [illegible]

68 [illegible]

[illegible]

En la villa de Ybañez en el sitio del [illegible] en primero dia del mes de octubre de dicho año el dicho Alguacil mayor para el efecto de dar [illegible]

de Andres martin, sebastian de caldelada
... y juan calzado de juan calzado el moço
... dixo que presentava ... de los ...
... del dicho ... mayor

Andres
gonçalez

Ante mi
Bernardo de Leon

Requerim[ien]to

En la villa de [illegible] ... de [illegible] de mil [illegible]
dias del mes ... de juan chacon de [illegible] ... en nombre de
... presente
... requirio a Andres gonçalez ...
... [illegible]
... que [illegible] ...
... Bernardo de Leon
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

J. chacon

Ante mi
Bernardo de Leon

Requerim[ien]to

En [illegible] ... dias del mes de ... de mil ...
... juan chacon de [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

J. chacon

Ante mi
[illegible]

✠

[illegible] del pecho por oficio [illegible] mio.

[illegible] DELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO.

1701

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS XVNO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VNO

[illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] 1350 R
[illegible]
[illegible] 0350
[illegible] 1000
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 21
343

[illegible]
[illegible] 3560 R
[illegible]
[illegible]
[illegible] 3275 R
0393 [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO. DOS MA
RAVEDIS AÑO DE MILS
GIENTOS Y VNO.

Para despachos de oficio de [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO =

que fueron de Juan martin tercero y
de [illegible] para redimir con licencia pa
gar sus rreditos costas y salarios, como
consta de dicha postura y remate en
precio de tres mil ciento y noventa rreales
como de dicha postura consta que en mi
finca y aora por justos contos que a ello me
[illegible] rrenuncio y traspasso tal pos
tura con todas las acciones y derechos
que por ella tengo adquiridos en el di
cho Juan chacon para que [illegible] de ellas co
mo bien bisto [illegible] = y el dicho Juan
chacon acepto tal sesion y traspasso
y se obligo al contenido de la postura
y para que assi lo cumpliran cada uno
lo que le toca a ello obligan sus personas
y bienes en forma con sumission a las jus
ticias de su magestad de estavilla donde
de esto meten para que a ello se apre
mien por todo rrigor de derecho en for
ma, y los otorgantes a quien yo el escri
bano doy fee conozco lo firmaron [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] vecinos de estavilla = Ante mi
[illegible]

Para despachos y oficio del año

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO

que fueron de Juan Martin Tercero y
de Fuento para redimir un censo pa
gar sus rreditos costas y salarios, como
consta de dicha postura y remate en
precio de tres mil ciento y noventa rreales
como de dicha postura consta que en mi
finca y aora por justas causas que a ello me
bueben cedo rrenuncio y traspasso tal pos
tura con todas las acciones y derechos
que por ella tengo adquiridos; en el di
cho Juan Chacon para que usse de ellas co
mo bien bisto Tessea = y el dicho Juan
Chacon acepto tal sesion y traspasso
y se obligo al contenido de la postura
y para que assi lo cumpliran cada uno
lo que le toca a ello obligan sus personas
y bienes en forma con sumission a las jus
ticias de su magestad de estavilla donde
se asa meten para que a ello les apre
mien por todo rrigor de derecho en for
ma, y los otorgantes a quien yo el escri
bano doy fee conosco lo firmaron si
endo testigos Lorenzo Gil, Ss.an Ruiz de Rivera
Serrayes vecinos de estavilla = Ante mi
Fernando de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Dolamano y pluma de Bernardo Ruiz [illegible]

Señor Mio Jesuchristo Criador y Redentor

Mio propongo la enmienda

Dolamano y pluma de Bernardo

Señor Mio Jesuchristo

[illegible]

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ANO

1701